



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto : **Ordena requerir; decreta prueba de oficio y reconoce personería**
Medio de control : Ejecutivo
Ejecutante : Jorge Maya Cardona
Ejecutado : Nación (Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)
Radicación : **63001-3333-006-2018-00065-00**

Habiéndose cumplido el término concedido en auto que antecede¹, para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, allegaran las certificaciones que se ordenaron en auto el 26 de enero de 2021 y reiteradas en el citado auto del 9 de abril de 2021, se evidencia conforme a constancia secretarial que antecede, que a la fecha tales autoridades no emitieron pronunciamiento alguno.

Así las cosas, este Juzgado había procedido a efectuar requerimiento a tales autoridades en la Seccional de Barranquilla, Atlántico, atendiendo respuesta remitida al plenario por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, en el memorial *documento 20210218RespuestaRequerimiento.pdf*, que reposa en el expediente digital, en el cual informó que el ejecutante sólo registraba vinculación laboral como Magistrado en la Seccional de Armenia en los siguientes períodos 01/08/2006 al 31/03/2007, 01/04/2008 al 31/07/2008 y del 01/03/2009 al 31/05/2010 y que la respuesta a los requerimientos ordenados los debía responder la Seccional de Barranquilla, Atlántico.

Ahora bien, ante la falta de pronunciamiento de la última seccional referida a lo solicitado por el Despacho, el Juzgado evidenció del contenido de la Resolución No. 2995 del 10 de abril de 2015 *por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia* (aportada en los anexos de la demanda ejecutiva), que el señor Jorge Maya Cardona se desempeñó como Magistrado del Tribunal Superior Sala Civil-Familia Laboral en el distrito judicial de Montería, Córdoba, desde el 16 de julio del año 2012 hasta la fecha de emisión de dicho acto administrativo (2015).

En consecuencia y tendiendo de presente que se encuentra pendiente en este asunto, la realización de audiencia inicial en los términos del artículo 372 del CGP programada para el día 11 de mayo de 2021, es menester librar el anterior requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería.

De otra parte, es necesario con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 443 *ejusdem*, para realizar la liquidación debida del comparativo con lo pagado al ejecutante por concepto de bonificación por compensación, los siguientes documentos:

- a) Certificación de lo devengado por el ejecutante señor Jorge Maya Cardona, de manera mensual y anual por todo concepto, incluyendo cesantías y demás

¹ Expediente digital, carpeta providencias, proferido el 9 de abril de 2021

prestaciones, correspondientes a los **años 2006 (fecha de declaratoria de prescripción en título judicial) hasta la fecha de su retiro del servicio.**

- b) Certificación de lo devengado por un Magistrado de Alta Corte, de manera mensual y anual por todo concepto, incluyendo cesantías y demás prestaciones, correspondientes a los años 2006 a la fecha (2021).

En ese orden, se requerirán dichos documentos a la entidad ejecutada, como prueba de oficio para el esclarecimiento de lo reclamado en el presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

Para la respuesta de los documentos indicados en literal a): Como quiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Armenia ha indicado al plenario en memorial obrante en el expediente digital (*Carpeta memoriales, documento 20210218RespuestaRequerimiento.pdf*), que el ejecutante sólo laboro en la seccional en algunos períodos y tras evidenciarse de la Resolución No. 2995 del 10 de abril de 2015 *por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia* (aportada en los anexos de la demanda ejecutiva), que el ejecutante igualmente prestó sus servicios en el Distrito Judicial de Montería, este Juzgado dispondrá requerir a las dos seccionales de Armenia y Montería para allegar los documentos solicitados, a través del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de cada Sede.

Para la respuesta de los documentos indicados en literal b): Se requerirá al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Ahora bien, se comunicará los requerimientos acá ordenados al Director Nacional de Administración Judicial, a efectos que como superior de los Directores Ejecutivos Seccionales, haga cumplir los requerimientos realizados por el Despacho mediante la presente providencia y/o suministre la totalidad de certificaciones referidas en este auto, con fundamento en la información que repose en los archivos o bases de datos del señor Jorge Maya Cardona, en la Dirección Ejecutiva Nacional.

Igualmente, se dispondrá requerir a las apoderadas judiciales de la **parte ejecutante y de la Rama Judicial**, para que colaboren con el efectivo recaudo de la prueba documental de que trata la presente providencia, recordándoles su deber de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del CGP, de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

De otra parte, el Despacho solicitará a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL de la seccional de Armenia de la Rama Judicial, el préstamo del expediente ordinario contentivo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con número de radicación 63001-2331-000-2010-00054-00, demandante: Jorge Maya Cardona, demandado: Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), en el cual fue proferida la sentencia base del recaudo dictada el 20 de febrero de 2013 por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Quindío, a efectos de trasladar como prueba documental copia de las certificaciones salariales y de tiempo de servicios correspondiente al ejecutante y que reposen en dicho expediente.

Finalmente, atendiendo memorial poder allegado al expediente digital el día 21 de abril de 2021², en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería a la nueva apoderada de la Nación (Rama Judicial-

² Expediente digital, carpeta memoriales

Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia), doctora **Sandra Lorena Arias Forero**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MONTERÍA**, a través de señor Director de Administración Seccional doctor Alfonso Jairo de la Espriella Burgos³ y/o quien haga sus veces, para que en un término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remitan al Juzgado al correo **j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la siguiente información relacionada con el señor **Jorge Maya Cardona** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.738, a saber:

- 1.1. Certificación de lo devengado por el ejecutante señor Jorge Maya Cardona, de manera mensual y anual por todo concepto, incluyendo cesantías y demás prestaciones, correspondientes a los **años 2006 (fecha de declaratoria de prescripción en título judicial) hasta la fecha de su retiro del servicio**
- 1.2. Certificaciones de los valores pagados al ejecutante por concepto de la bonificación por compensación
- 1.3. Constancia en la que se indique si con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 2995 del 10 de abril de 2015, han sido proferidos otros actos administrativos que ordenen el pago en favor del ejecutante de la bonificación por compensación.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ARMENIA**, a través de señor Director de Administración Seccional doctor Carlos Alberto Rocha Martínez⁴ y/o quien haga sus veces, para que en un término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remitan al Juzgado al correo **j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la siguiente información relacionada con el señor **Jorge Maya Cardona** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.738, a saber:

- 2.1 Certificación de lo devengado por el ejecutante señor Jorge Maya Cardona, de manera mensual y anual por todo concepto, incluyendo cesantías y demás prestaciones, correspondientes a los **años 2006 (fecha de declaratoria de prescripción en título judicial) hasta la fecha de su retiro del servicio**

TERCERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE BOGOTÁ**, a través de señor Director Seccional doctor Pedro Alfonso Maestre Carreño⁵ y/o quien hagan sus veces, para que en un término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, remitan al Juzgado al correo **j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la siguiente información:

³ aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co; Conmutador: 095-7820583095-7820584

⁴ desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; crocham@consejosuperior.ramajudicial.gov.co; Conmutador: 096-7414713 - 096-7414715 - 096-7414714 - 096-7447339

⁵ pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co; Conmutador: 3532666 Extensiones 6000-6001-6010-6130-6033-6060-6141
Fax: 6003

3.1 Certificación de lo devengado por un Magistrado de Alta Corte, de manera mensual y anual por todo concepto, incluyendo cesantías y demás prestaciones, correspondientes a los años 2006 a la fecha (2021).

CUARTO: COMUNICAR al **DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, doctor **José Mauricio Cuestas Gómez** y/o quien haga sus veces, para que en un término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, como Superior de los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial de Bogotá, Montería y Armenia, hagan cumplir los requerimientos de que trata esta providencia.

Igualmente, SOLICITAR al **DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, que de contar en las bases de datos y/o archivos de la Dirección Nacional de Administración Judicial, con la siguiente información relacionada con el señor **Jorge Maya Cardona** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.738, la remita al correo j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co:

- 4.1. Certificación de lo devengado por el ejecutante señor Jorge Maya Cardona, de manera mensual y anual por todo concepto, incluyendo cesantías y demás prestaciones, correspondientes a los **años 2006 (fecha de declaratoria de prescripción en título judicial) hasta la fecha de su retiro del servicio**
- 4.2. Certificaciones de los valores pagados al ejecutante por concepto de la bonificación por compensación
- 4.3. Constancia en la que se indique si con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 2995 del 10 de abril de 2015, han sido proferidos otros actos administrativos que ordenen el pago en favor del ejecutante de la bonificación por compensación.
- 4.4. Constancia de la fecha en la cual el ejecutante a través de apoderado judicial o de manera directa, solicitó a la Rama Judicial el cumplimiento de la sentencia emitida el 20 de febrero de 2013, por la Sala Plena de Conjuces del Tribunal Administrativo del Quindío.
- 4.5. Certificación de lo devengado por un Magistrado de Alta Corte, de manera mensual y anual por todo concepto, incluyendo cesantías y demás prestaciones, correspondientes a los años 2006 a la fecha (2021).

QUINTO: Advertir a las autoridades requeridas que, en caso de no contar con la información solicitada, la deberán obtener de la autoridad o dependencia correspondiente, para cumplir con lo aquí ordenado, so pena de adopción de medidas sancionatorias por desacato a orden judicial en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

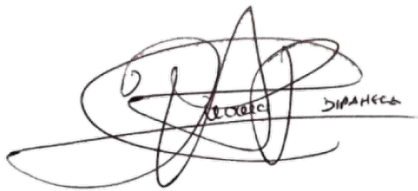
SEXTO: REQUERIR a las **apoderadas judiciales de las partes ejecutante y ejecutada** -Nación (Rama Judicial)-, doctoras Yulieth Villada Valencia y Sandra Lorena Arias Forero, para que colaboren y realicen las gestiones necesarias para lograr la recaudación efectiva y dentro del término concedido de la prueba documental referida en los numerales anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL de la Seccional Armenia de la Rama Judicial**, en un término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, el préstamo del expediente ordinario contentivo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con número de radicación 63001-2331-000-2010-00054-00, demandante: Jorge Maya Cardona, demandado: Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), en el cual fue proferida la sentencia base del recaudo dictada el 20 de febrero de 2013 por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Quindío a efectos de trasladar como

prueba documental copia de las certificaciones salariales y de tiempo de servicios correspondiente al ejecutante y que reposen en dicho expediente.

OCTAVO: En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **Sandra Lorena Arias Forero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.336.232 y portadora de la tarjeta profesional No. 178.619 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo asuma la representación judicial de la Nación (Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO**

Hoy, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) notifico por estado electrónico la providencia anterior en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-armenia/462>

KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO
Secretaria